



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 033-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

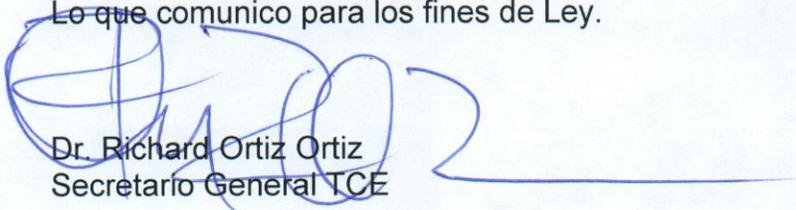
**CAUSA No: 033-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de marzo de 2010, las 15h30.- VISTOS:** El día martes 2 de marzo de 2010, a las 17h59, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cincuenta y ocho fojas, el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor Wilson Enrique Lara Ledesma, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, Pomasqui, Puenbo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del cantón Quito de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la "Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Vive, Listas 24-102", en contra de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitido a este Tribunal mediante oficio No. 1102 de 2 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se avoca conocimiento del presente recurso, admitiéndose a trámite. **TERCERO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 3675 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente



la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Señálese para el día **martes veinte y tres de marzo de 2010, a las 11h00**, a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N. 37-49 y Portete, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA T.C.E.**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ T.C.E.**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE